



I
-000000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA AERO NEGOCIOS
DE TRANSPORTACION S.A. AERONET-----
CUANTIA: S/2'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este cantón, comparecen los señores: Miguel Angel García Panchana, de estado civil casado, ejecutivo; Noemí Geoconda Bowen Abarca, de estado civil divorciada, ejecutiva; Ruth Esther Bowen Abarca, de estado civil soltera, ejecutiva; Carlos Solano de la Sala, de estado civil soltero, ejecutivo; y, Leonor Abarca Gavilánéz, de estado civil viuda, ejecutiva; todos los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA OTORGANTES: Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET los señores, Miguel Angel García Panchana, de estado civil casado, Noemí Geoconda Bowen Abarca, de estado civil divorciada; Ruth Esther Bowen Abarca, de estado civil soltera; Carlos Solano de la Sala, de estado civil

Ab. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

I

soltero.; y Leonor Abarca Gavilánez, de estado civil viuda; los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. ¶ CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía Anónima AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes de la República del Ecuador que le sean aplicables, y en sus Estatutos, que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la prestación de servicios de correo paralelo, tanto a nivel nacional como internacional. Podrá importar y exportar maquinarias y equipos industriales, accesorios y equipos de oficina, material de papelería, electrodomésticos, equipos de comunicación, suministros eléctricos, vehículos nuevos y usados y sus accesorios y repuestos, material para empaque de mercaderías, adhesivos, etiquetas y sus accesorios. Además se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá

I

00000003



realizar depósitos e inversiones para sí en moneda nacional y extranjera, en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, en adquisición y usufructo para sí, de valores tales como bonos del estado, hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o por constituirse. Fomentará y desarrollará el Turismo nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la sociedad anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL. El capital de la Compañía ascende a la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES (2'000.000,00) representado por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO : DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAS

I

proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. ARTICULO NOVENO: DE LA LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se



procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

ARTICULO DECIMO FONDO DE RESERVA LEGAL De las utilidades

que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al

diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste

alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO

TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO UNDECIMO:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la

Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como

Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido

por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

ARTICULO DUODECIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Todas las

establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el gravamen o

enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía. ARTICULO DECIMO

TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales pueden ser

Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la

Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes

que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la

retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado

en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea

necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAS

I.

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará



también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO VIGESIMO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entendera convocada y quedare validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, GERENTES Y COMISARIOS.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Presidente Ejecutivo Gerente General y Gerentes; suscribir con el Presidente Ejecutivo o el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éstos, hasta que la Junta General designe al correspondiente reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General serán designados por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrán actuar individualmente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, de manera individual ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizarán la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

I

estimen conveniente a los intereses de ella. A falta temporal o definitiva del Presidente de la compañía, el Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones hasta que la Junta designe su reemplazo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: la Junta General podrá designar el número de gerentes que considere necesarios, los cuales serán administradores internos de la compañía, y cuyas atribuciones deberán ser señaladas por la Junta General que los designó y constar claramente en el respectivo nombramiento. Podrán tener las atribuciones que la Junta General considere necesarias exceptuando la de poder ejercer la representación legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve y demás disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía se encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en su veinticinco por ciento, en la siguiente forma: UNO-la señora Noemí Bowen Abarca ha suscrito un mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de TRECIENTOS VEINTICINCO MIL



SUCRES (S/.325.000,00); DOS.-El señor Miguel Angel Garcia Panchana, ha suscrito seiscientos noventa y siete acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.174.250,00); TRES.-la señorita Ruth Esther Bowen Abarca, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un Mil Sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); CUATRO.-el señor Carlos Solano de la Sala, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un Mil Sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); CINCO.-la señora Leonor Abarca Gavilánez, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un Mil Sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacífico, según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. DECLARACION FINAL. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que constan en la eficacia y validez de este instrumento; agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacífico y la certificación extendida por la Empresa Nacional de Correos. Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a Ud. o al doctor Jaime Nogales Izurieta para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Respetuosamente. (firmado) Doctor Jaime Nogales Izurieta.-Abogado. Registro

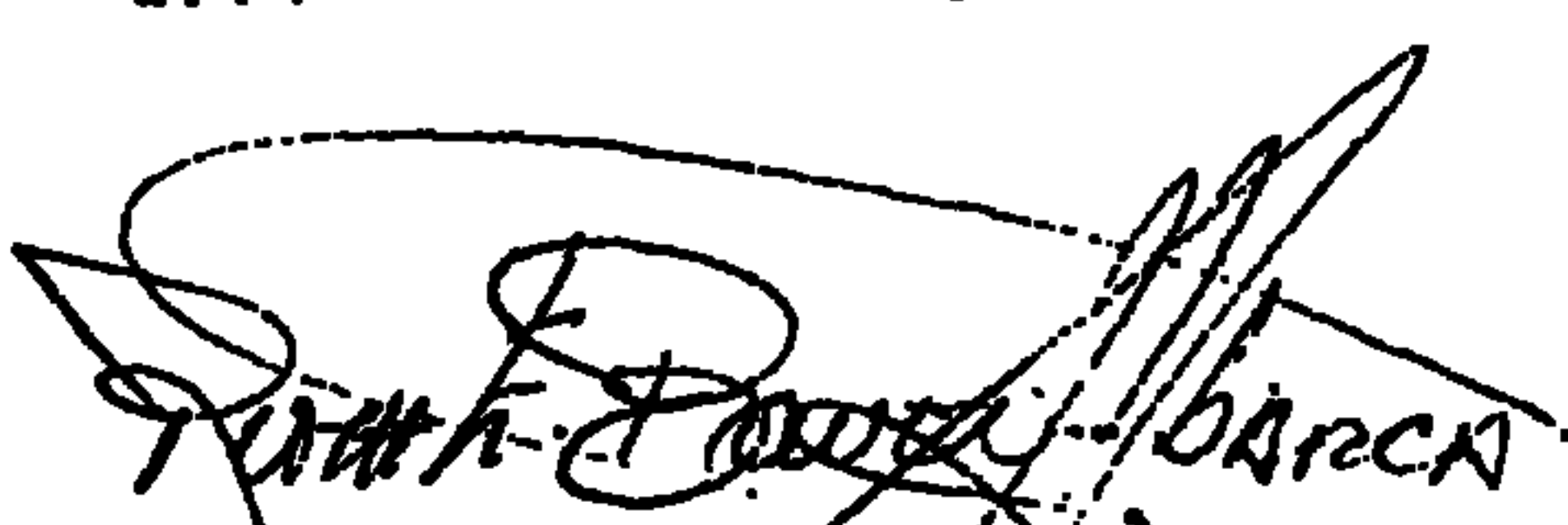
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
GUAYAQUIL

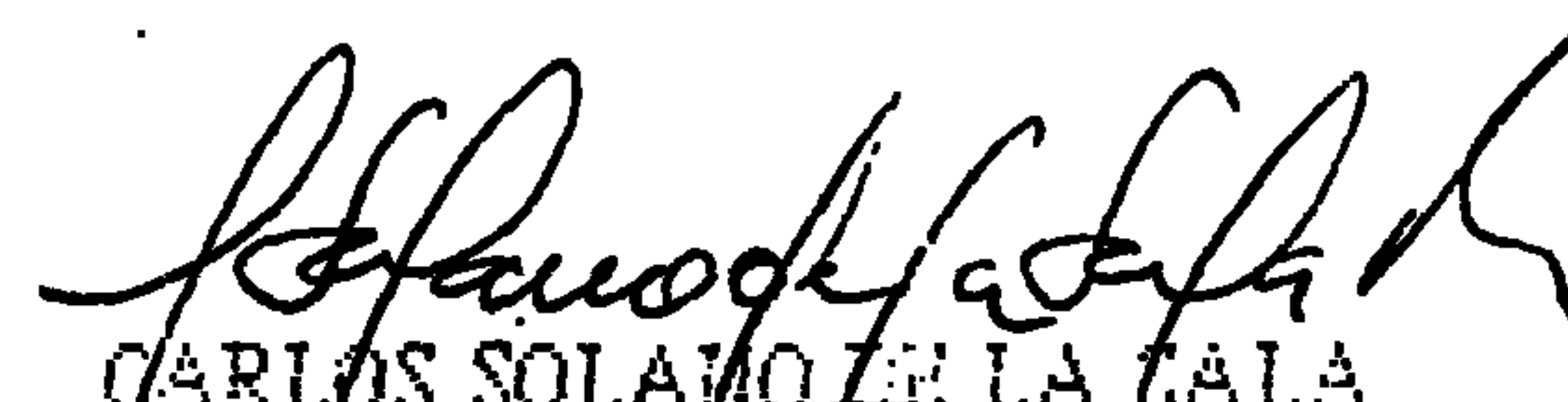
I.

Profesional número setecientos cincuenta y nueve. -Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de depósito bancario. La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.


MIGUEL ANGEL GARCIA PANCHANA
C.I.* 0906582721
C.V.* 125-175


NOEMI GEOCONDA BOWEN ABARCA
C.I.* 0905472759
C.V.* 006-103


RUTH ESTHER BOWEN ABARCA
C.C.* 09-09150948
C.V.* 231-104


CARLOS SOLANO ZELA ZALA
C.I.* 090648971
C.V.* 042-253



BANCO DEL PACIFICO

Nº 03028

000000007

No. Cta. N-.....



GUAYAQUIL, ABRIL 2 DE 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

NOEMI BOWEN ABARCA.....	S/. 325.000,00
MIGUEL ANGEL GARCIA PANCHANA.....	S/. 174.250,00
RUTH ESTHER BOWEN ABARCA.....	S/. 250,00
CARLOS SOLANO DE LA SALA.....	S/. 250,00
LEONOR ABARCA GAVILANEZ.....	S/. 250,00
=====	
TOTAL.....	S/. 500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A AERONET

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Firma Autorizada

ERA

I

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS



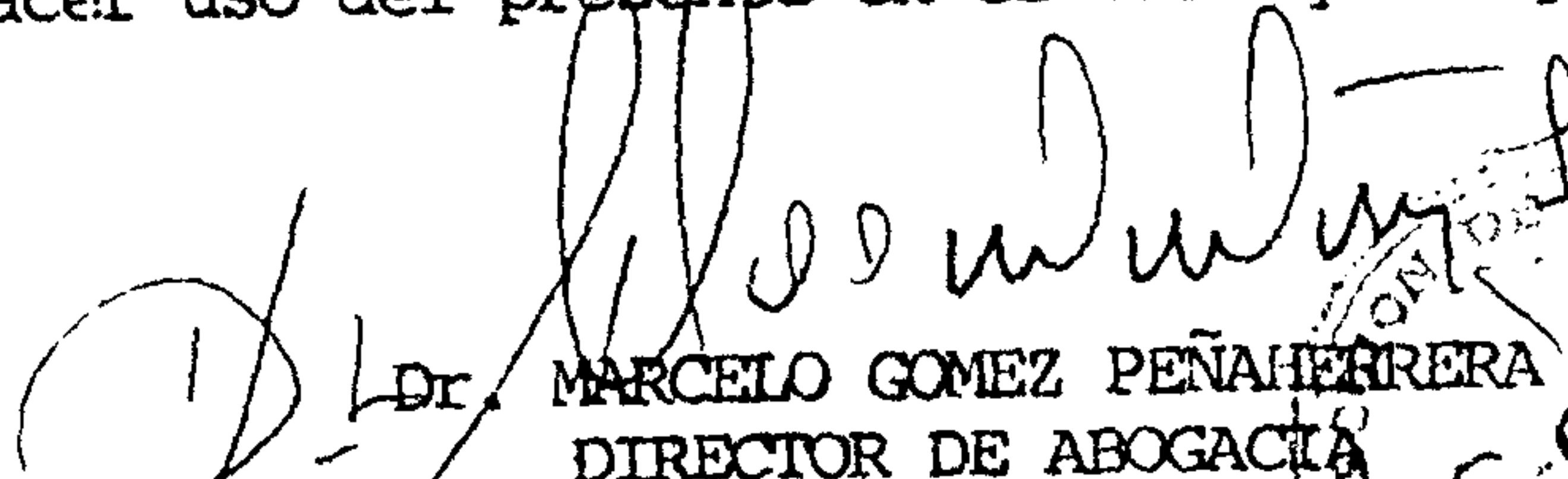
Nº

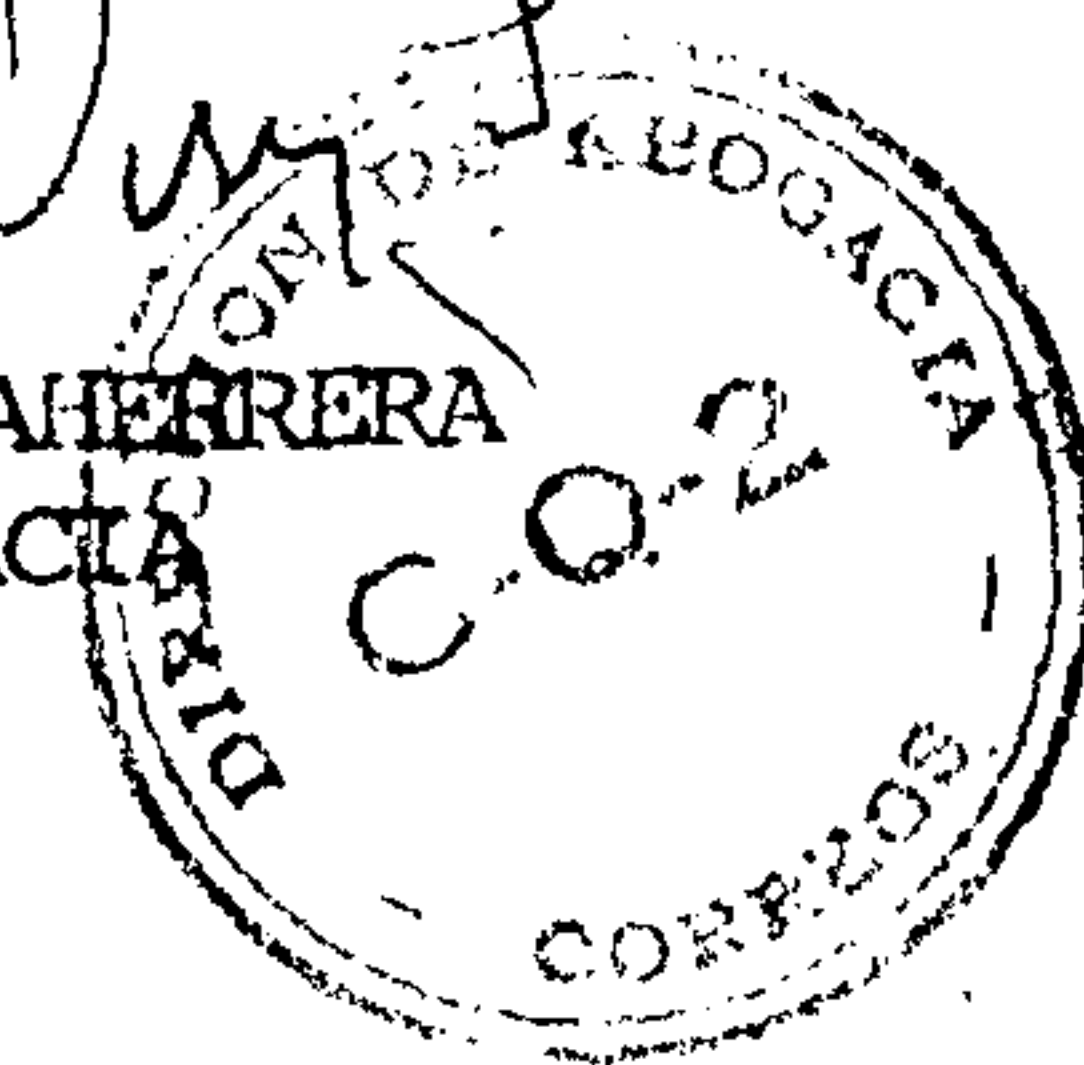
..... a de de 19

CERTIFICADO:

A petición de parte interesada, tengo a bien certificar que la Empresa Aero Negocios de Transportación S.A. AERONET, se encuentra autorizada para realizar el transporte particular de correspondencia, según contrato suscrito con la Empresa Nacional de Correos el 12 de febrero de 1992.

Es cuanto puedo aseverar en base a la verdad de los hechos. El interesado podrá hacer uso del presente en el caso que legalmente lo requiera.


DE MARCELO GOMEZ PEÑAHERRERA
DIRECTOR DE ABOGACIA



Quito: Av. Eloy Alfaro 354 y 9 de Octubre

Troncales: 561-939 561-940
561-964 561-281
560-786 561-218

Telefax: 593 - 2 - 561961
Télex: 21114
Casillero Judicial: 978

Guayaquil: Aguirre y Pedro Carbo

Troncales: 514-710 514-713
514-712 321-276

Cuenca: Gran Colombia y Borrero esquina

Teléfono: 07 - 835-020

I
Esta foja corresponde a la matriz de la escritura de Constitución de la
Compañía Anónima denominada AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. (AERONET)

4.000000008

Leonor A. de Bowen
LEONOR ABARCA GAVILANEZ

CI# 09057527-9

CV# 239-200

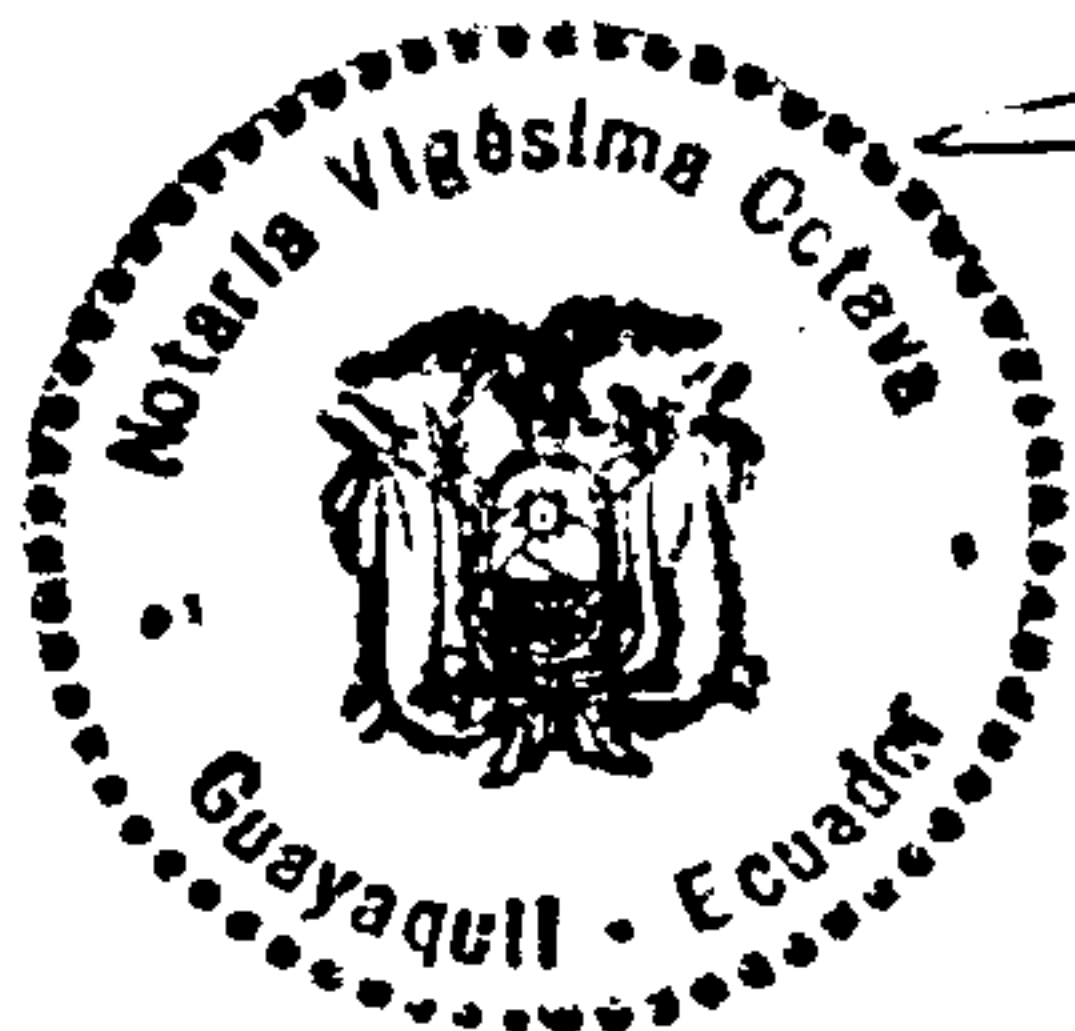
El Notario

Ab. Eugenio S. Ramírez B.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta

TERCERA

COPIA CERTIFICADA, en siete fojas útiles que ru
brico, sello y firma en la ciudad de Guayaquil, a los siete días
del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos.-



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz
correspondiente de Constitución de la Compañía Anónima " AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET", otorgada ante mí el 4 de Abril de 1992, he tomado nota de su APROBACION, según Resolución No. 92-2-1-1-0001025, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Doctor Gerardo Peña Matheus el 8 de Mayo de 1992.- Guayaquil, a once de Mayo de mil novecientos noventa y dos.-

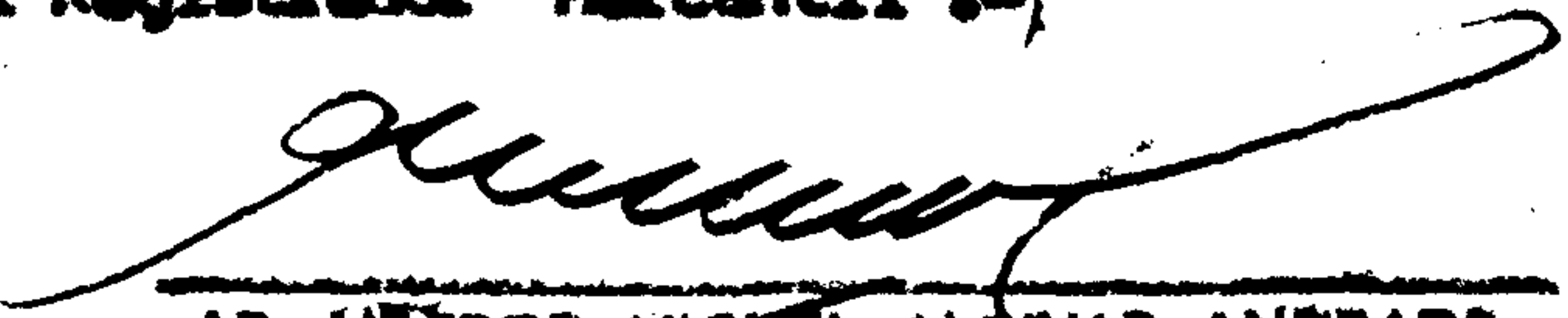


Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

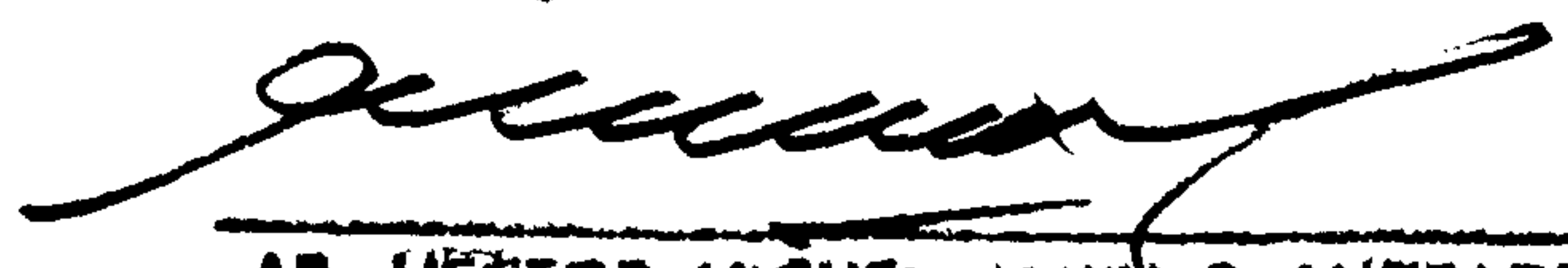
CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-

I

1-1-0001023, dictada el 8 de Mayo de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de : AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. AERONET, de fojas 12.927 a 12.939, número 4.624 - del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.592 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL a favor de : AERO NEGOCIOS DE TRANSPORTACION S.A. - AERONET.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

